

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 608

TEGUCIGALPA, VIERNES 3 DE NOVIEMBRE DE 1922

NÚM. 6 078

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 5 al 9 de octubre de 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Adrián Asa Christian y Ernestina Cumirings, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José Ramírez y Amelia Pineda, vecinos de la ciudad de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 226.00) doscientos veintiséis pesos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Intibucá en el sostenimiento de los reos del presidio de la ciudad de la Esperanza, durante el mes de septiembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 112.50) ciento doce pesos cincuenta centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante el mes de septiembre anterior. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 5 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar por el corriente año económico, a partir del primero de este mes, (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales al ayudante del Laboratorio de Química y Bromatología de la Dirección General de Salubridad, señorita Dolores Andino. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Hezekiah Bodden y Gaybrella Bennett, vecinos de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, previo pago de quince pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá al Capitán Eliseo Flores, en sustitución del Mayor Eustaquio Manueles, que renun-

ció. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Policía de la ciudad de La Paz, departamento del mismo nombre, al señor Alberto Bulnes, con el sueldo de ley, en sustitución de don Atanasio Osorio, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia con goce de sueldo al escribiente de la intervención de la Lotería Nacional de Beneficencia, don Carlos Sierra Andino; y nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo, al señor Alonso Ruiz Amaya.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda de este departamento al señor Juan M. Elvir, con el sueldo de ley, en sustitución de don Manuel Antonio Barahona, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante del presidio de la ciudad de Juticalpa, al Teniente Pablo Matute, con el sueldo de ley, en sustitución de don Doroteo Meza.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia al señor Gobernador Político del departamento de Yoro, don Leonardo del Cid; y nombrar para que lo sustituya por igual tiempo, y con el sueldo de ley, al Coronel don Manuel Matute.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Director General de la Policía Nacional la suma de (\$ 90 00) noventa pesos, valor que invertirá en la compra de materiales para el Cuerpo de Policía de esta capital. Imputese el gasto a la Partida 5ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan F. Meza y Elisa Lambur Zerón, vecinos de El Progreso, departamento de Yoro, previo pago de diez pesos en la Recensoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de Policía de la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, al Coronel Francisco Calix Padilla, con el sueldo de ley, en sustitución del igual grado don Manuel M. Trejo, que pasará a ocupar otro puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Amapala se entregue al Director de Policía de aquel puerto la suma de (\$ 193.60) ciento noventa y tres pesos sesenta centavos, valor que invertirá en la confección de diez y ocho uniformes para los Agentes del Cuerpo de Policía de su dependencia. Imputese el gasto

a la Partida 2ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a José A. Mercado y Débora Figueroa, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo pago de quince pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda, del departamento de La Paz, al señor José Alberto Morales, con el sueldo de ley, en sustitución del señor Alberto Bulnes, que pasa a ocupar otro puesto.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se entregue al Gobernador Político del mismo la suma de (\$ 14 00) catorce pesos, valor que invertirá en la compra de dos sellos de hule para servicio de la oficina de su cargo. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Director General de Policía la suma de (\$ 53 00) cincuentitrés pesos, valor que invertirá en la compra de materiales que necesita para la confección de uniformes. Imputese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo XI, Policía, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al General don Vicente Tosta C. Gobernador Político del departamento de Copán, la suma de (\$ 150 00) ciento cincuenta pesos, valor que invertirá en sus gastos de traslado de esta capital a la cabecera de aquel departamento. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Sinfrozo Salgado e Isabel Padilla, de este vecindario, previo pago de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al señor Antonio Fiallos Meza, o a su orden, la suma de (\$ 653 00) seiscientos cincuentitrés pesos, valor del transporte de una imprenta y varios muebles pertenecientes al Gobierno, de Comayagua a esta capital. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Adán Canales y Ercilia Dubón, vecinos de El Dulce Nombre, departamento de Copán, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor B. D. Guilbert la suma de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, importe del servicio de un automóvil que proporcionó al Gobierno para el desempeño de una comisión. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Fernando Miranda y Dominga Turcios, vecinos de Santiago de La Paz, departamento de La Paz, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Marcala.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Miguel A. Figueroa y Juana Rodríguez, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Purificación Figueroa y Elisa Fajardo, vecinos de Olanchito, departamento de Yoro, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Nemesio Villeda y Damiana Rivera, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegado de Sanidad de La Ceiba al señor M. Saravia, con el sueldo de ley, en sustitución del Dr. Salvador Paredes, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto (\$ 2 771.19) dos mil setecientos setenta y un pesos diecinueve centavos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas de este departamento en el sostenimiento de los reos de la Penitenciaría Central, durante el mes de agosto pasado. Impútese el gasto a la Partida 11ª, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Coronel Carlos V. Carvallo la suma de (\$ 75 00) setenta y cinco pesos por sus servicios extraordinarios prestados en este ramo. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Salvador Espinosa Valladares, mayor de edad, soltero, perito mercantil, vecino de San Pedro Sula, con residencia temporal en esta ciudad, con todo respeto comparezco ante Vos, y os manifiesto: que tengo el propósito de explotar el negocio de elaboración de sal común en esta República, para lo cual cuento con capital necesario para la organización y mantenimiento de una empresa en grande escala; y ya que dicha empresa traerá beneficios positivos para el país, a Vos propongo que os sirváis otorgarme una concesión, cuyo tenor, elevado a contrata, sea el siguiente:

1º—El Gobierno otorga al perito mercantil Salvador Espinosa Valladares, quien en adelante se llamará el Concesionario, la facultad de elaborar sal común en las Islas de la Bahía, de esta República, conforme a los procedimientos modernos.

2º—El Concesionario podrá usar libremente de los terrenos nacionales y ejidales que haya en dichas Islas, para instalar en los mismos las fábricas respectivas, construir las edificaciones necesarias e indispensables para la explotación de la empresa; como también para abrir en dichos terrenos las vías de comunicación necesarias para el transporte de los productos, ya sean de herradura, carreteras o de hierro, y servirse de las aguas territoriales del mar adyacente a las Islas en referencia para la extracción de sal.

3º—El Concesionario podrá introducir, libre de todo derecho e impuesto fiscal o municipal, establecido o que en lo sucesivo se establezca, con excepción del gravamen del impuesto de

peaje y sanidad, la maquinaria con su correspondiente equipo, herramienta, tanques, de madera o zinc, sacos o tela para sacos, etiquetas, zinc, armazones de hierro, cemento, vajillas, aparatos y demás enseres y útiles de toda clase necesarios para la explotación de que se trata. Cada vez que tenga que hacer algún pedido el Concesionario, presentará previamente a la Secretaría de Fomento la lista general pormenorizada de los artículos que tenga que introducir, especificando en tal lista, el número, cantidad y calidad de los efectos; y la mencionada Secretaría, previo examen y calificación, acordará la introducción libre de derechos; esta resolución se comunicará a la Secretaría de Hacienda, para que en oportunidad de las órdenes correspondientes a las Aduanas por donde se hagan las importaciones, entendiéndose que sin la presentación de esta lista, la Secretaría de Fomento no aprobará la introducción de efectos. Los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa; y si enajenare o aplicare a otros usos todos o alguno de ellos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los respectivos derechos, sin perjuicio de deducir al Concesionario la responsabilidad consiguiente de conformidad con las leyes del país.

4º—También queda facultado el Concesionario para hacer uso libremente de las maderas que haya en dichos terrenos nacionales y ejidales y sean necesarias para la explotación de la empresa, con excepción de las maderas preciosas y árboles útiles que se hallen comprendidos dentro de la demarcación de dichas zonas, pues el uso de estas debe sujetarse a lo que dispone el Decreto N° 62, de 4 de marzo de 1909, y a los reglamentos que sobre ellas expida en lo sucesivo el Poder Ejecutivo o las Municipalidades respectivas, con la aprobación de aquél;

5º—La presente contrata durará veinticinco años contados desde la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional, y dará principio a su cumplimiento en el término de seis meses contados desde la misma fecha. El Gobierno concede exención del servicio militar obligatorio a los operarios que el Concesionario ocupe en la referida empresa.

6º—La presente contrata caducará de hecho, y sin necesidad de declaración expresa, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobados, por cualquiera de las causas siguientes:

a) por comerciar con los objetos de libre importación para la empresa;

b) por traspasar sus derechos y obligaciones sin la previa autorización del Supremo Poder Ejecutivo; y

c) por falta de las obligaciones que contrae el Concesionario.

7º—Para la comprobación del caso fortuito o de fuerza mayor a que se alude en el número anterior, el Concesionario disfrutará de un término de noventa días, a partir de la fecha en que aquél hubiere acontecido. El Concesionario podrá presentar toda clase de pruebas, quedando en su calificación al prudente arbitrio del Gobierno, pudiendo acordar que se amplíen en la forma que crea conducente, o que se practiquen especiales investigaciones.

8º—Declarada por el Gobierno la comprobación de caso fortuito o de fuerza mayor, se abonará al Concesionario el tiempo en que hubiese subsistido el impedimento y el término adicional que el Gobierno estime de justicia en vista de las circunstancias.

9º—El Concesionario podrá traspasar los derechos y obligaciones que nacen de esta contrata, en todo o en parte, a cualquier persona, compañía o sociedad nacional o extranjera, con exclusión de todo gobierno o corporación.

de derecho público extranjero, previa la aprobación del Poder Ejecutivo.

16.—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aún cuando todos o algunos de ellos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro del territorio; y nunca podrán alegar respecto de esta contrata y los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, pudiendo hacer valer sus derechos solamente por los medios que las leyes de la República conceden a los hondureños. No tendrán, por consiguiente, ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y diplomáticos extranjeros; entendiéndose que que da expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuese el motivo en que pudiese fundarse.—Tegucigalpa, 3 de octubre de 1922.—Salvador Espinosa V. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de octubre de 1922.

3

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha

presentado a su despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Su premo Poder Legislativo—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de apoderado de Die Aktien-gesellschaft Apollinaris Brunnen—Vormals Georg Kreuzberg Neuenahr Germany, domiciliada en Neuenahr, Alemania, e inscrita en el país de origen la última renovación el 28 de septiembre de 1914, consistente en la palabra Apollinaris, en un fondo general mente amarillo, siendo la primera letra mayúscula y minúsculas las demás, quedando la parte final de la segunda l, la i y la parte inferior del primer rasgo de la a dentro del triángulo rojo que se encuentra en medio del papel de forma larga que contiene la marca citada. Abajo de la segunda a y r se encuentran las letras M de F, y sirve a mi representada para distinguir el agua mineral que embotella y expende, y se aplica al cuello

Apollinaris
M de F

a las botellas que la contienen en forma oblicua hacia abajo.—Acompaño el poder con que gestiono el cliché y demás documentos que la ley señala, y os suplico que, previos los trámites que corresponden, mandéis a hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, julio 8 de 1922. Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 8 de julio de 1922

3

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de «Maspero Frères, Limited», domiciliados en Westminster House, 7, Millbank, London, S. W., Inglaterra, y con negocios también en Shara el Bawaki, Cairo, Egipto, manufactureros de tabaco, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en Inglaterra con el N° 278.003, el 25 de julio de 1906, consistente en un sello vaciado, en cuyo centro aparece una cabeza egipcia rodeada de una banda circular en la que se lee: «Maspero Frères Limited Cairo-Egypte»; la cual usa mi

representada en diferentes tamaños y colores, para distinguir tabaco manufacturado en diversas formas, aplicándola por medio de etiquetas a los paquetes, cajas, etc., que contienen los productos. Acompaño los documentos de ley y el cliché; y os suplico que, previos los trámites de ley, declaréis que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el distintivo descrito.—Tegucigalpa, 20 de octubre de 1922.—José María Casco». Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de octubre de 1922.



MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy, a las nueve a. m., ha sido presentada a este Registro, para su inscripción, la segunda copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Yorito, el seis de febrero de mil novecientos veinte, por el Juez de Paz de aquel pueblo, don Francisco Murillo, en la que aparece: que el señor Rufino Pérez, mayor de edad, soltero, vecino de Yorito, vende a don Concepción Palma, también mayor de edad y de aquel mismo vecindario, por la suma de ciento cincuenta pesos, una casa ubicada en el nominado pueblo de Yorito, cubierta de teja y de balahuate, de ocho varas de largo por seis de ancho; un cuarto de nueve varas de largo por tres de ancho, y un corredor de ocho varas de largo por tres de ancho, lindando: por el Oriente, con la fajina; por el Poniente, con casa de don Juan M. Sarmiento, calle de por medio; por el Norte, con casa de don Concepción Palma; y por el Sur, con potrero de don Eugenio Gabarrete, fajina de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Yoro, 2 de septiembre de 1922.

3—3

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que hoy a las ocho de la mañana ha sido presentada a esta oficina, para su registro, el testimonio de una escritura pública que autorizó en esta ciudad el Juez de Letras de este departamento, don Adolfo Maradiaga, con fecha nueve de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, del que aparece: que los señores Basilio Linares, por sí y a nombre de su hermano Eduviges del mismo apellido, con poder suficiente, y la señora Lupárea Linares, agricultores y vecinos de Tela, los dos primeros, y la última de este vecindario, venden a doña Norberta Ramírez, caballería y media de terreno, situado en el sitio llamado La Chinta, comisaría de Ayapa, de esta comprensión municipal, limitando: por el Oriente, con el terreno La Cruz, perteneciente a los herederos de Torres y Pompilio Romero; por el Occidente, con el terreno de los Meza, con el río Aguán de por medio; por el Norte, con el terreno de Cantoral perteneciente a los herederos de Urbina y de don Olegario Varela, río de Talegua de por medio; y por el Sur, con terreno de los Urbina. La porción de terreno descrito la adquirieron los vendedores por herencia de su legítimo padre Francisco Linares; la que vendieron por el convenido precio de treinta y siete pesos cuatro reales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2322.—Yoro, 4 de septiembre de 1922.

3—3

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Hipólito Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del pueblo de Colinas, denunciando como nacional el terreno llamado «El Pencayelito», situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de una caballería poco más o menos de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: al Norte, terreno El Zapotal, ejidos del pueblo de Colinas; al Sur y Este, terreno de «Los Naranjos», de Juan Marcelo Castellanos, ya difunto, y ahora de sus herederos; y al Oeste, terreno de La Chorrera, de don Benigno Rivera. Dicho terreno es propio para la agricultura. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—Santa Bárbara, 27 de junio de 1922.

19—24

FERNANDO P. CHEVALLOS

El suscrito, Administrador de Rentas de Cortés, al público hace saber: que con fecha 14 de diciembre retropróximo se presentó a esta oficina el señor Henry Holst, natural de Hamburgo, Alemania, y vecino de esta ciudad, casado, comerciante, denunciando como nacional, para adquirirlo en dominio pleno, un lote de terreno sito en jurisdicción de Santa Cruz de Yojoa, constante como de cinco mil hectáreas, propio para la crianza de ganado, conocido principalmente con los nombres de «El Salitre», «El Carrizalito», «Bajo Grande», «El Limón», «Piedra de Agua» y «El Cajón». Sus límites son los siguientes: al Norte, terreno «Bejuco y Torres», de la sucesión de don Cándido Carrasco, y «El Jicarito» de la sucesión del ex-Presidente don Ponciano Leiva; al Sur, los terrenos «La Laguna», de don Guillermo Leiva; «El Duende», denunciado por el abogado don Luis Melara, y «El Jicaro» de don Francisco Pineda Leiva; al Este, el Río Comayagua y el terreno «Agua de la Reina» de Lucas Moreno y hermano; y al Oeste, terrenos «Agua Amarilla», de Félix Guillén; «Los Leones», de Francisco Pineda Leiva y otros condueños; «Barranco Blanco» y «Los Picachos», de Marcos Romero.—Se hace esta publicación para los fines de ley.—San Pedro Sula, enero 11 de 1922.

4—9

J. LEOPOLDO AGUILAR O.

REMATE

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que se ha señalado la audiencia del día lunes dieciocho de diciembre próximo, a las diez de la mañana, para rematar en el mejor postor, en esta oficina, el terreno nacional llamado «Los Caliches», sito en jurisdicción municipal de Zacapa, de este departamento, compuesto de 228 Ha., 39 As. y 49 Cas. de extensión, siendo cuarentiocho hectáreas propias para la agricultura y ciento ochenta hectáreas, treintiocho áreas y cuarentinueve centiáreas para crianza de ganado; está limitado al Norte, por quebrada del «Barbasco»; al Este y Sur, por terrenos ejidales de Zacapa; y al Oeste, por terreno de Agalteca, de las sucesiones de Gregorio Rodríguez y Luis Bográn y de Antonio, Manuel y Doroteo Tino co. Está valorado en (\$481.50) cuatrocientos ochentisiete pesos cincuenta centavos. El terreno aludido ha sido denunciado y medido por solicitud de la Municipalidad de Zacapa. Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores. Santa Bárbara, 11 de octubre de 1922.

3

FERNANDO P. CHEVALLOS.

Tip Nacional. — Avenida Carreteras